



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03151-2008-PHC/TC

PIURA

MARTÍN AMADO RIVAS TEXEIRA A FAVOR
DE LA ASOCIACIÓN FRENTE DE DEFENSA
DE LOS INTERESES DEL VICHAYO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima (Piura), 13 de mayo de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Martín Amado Rivas Teixeira, apoderado del Frente de Defensa de los intereses del Vichayo, contra la sentencia expedida por la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Piura, de fojas 301, su fecha 23 de mayo del 2008, que declaró infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 11 de diciembre del 2007, don Martín Amado Rivas Teixeira, en representación del Frente de Defensa de los intereses del Vichayo interpone demanda de hábeas corpus contra don Luis Ernesto Augusto Pajuelo por vulneración a su derecho de libertad de tránsito. Señala el demandante que el Frente de Defensa está constituido por 21 asociaciones de pescadores artesanales, que ven limitado su acceso a la playa para realizar sus actividades pesqueras porque don Luis Ernesto Augusto Pajuelo ha colocado un cerco perimétrico y un portón metálico que impide el libre acceso por el camino carrozable que conduce a la playa Vichayo.
2. Que en el caso de autos se alegan hechos supuestamente violatorios de la libertad de tránsito. Sin embargo, un análisis del expediente permite concluir que la pretensión se encontraría asentada en el cuestionamiento de dos instituciones de naturaleza real como son la *propiedad* y la *servidumbre de paso*, que como se sabe escapa del ámbito de protección del proceso de hábeas corpus; es así que, a fojas 80 obra el documento V200-1940, de fecha 14 de noviembre del 2007, por el que el Capitán del Puerto de Paita señala que al terreno denominado *Vichayo* no se le aplica el concepto de línea de alta marea ya que el acantilado rompe la continuidad geográfica y, por lo mismo, no le serían aplicables los artículos 1º y 2º de la Ley N.º 26856, que declara que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establecen zona de dominio restringido.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03151-2008-PHC/TC

PIURA

MARTÍN AMADO RIVAS TEXEIRA A FAVOR
DE LA ASOCIACIÓN FRENTE DE DEFENSA
DE LOS INTERESES DEL VICHAYO

3. Que, en consecuencia, la demanda debe ser desestimada en aplicación del artículo 5º.1 del Código Procesal Constitucional en cuanto señala que “no proceden los procesos constitucionales cuando: 1) los hechos y el petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado”.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

Dr. Ernesto Figueroa Bernardini
Secretario Relator